



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
12/07/2022	
Recibido.....	12/07/22.....Hs.
Exp. N°.....	49617.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 - Realizar una capacitación obligatoria para todas las personas trabajadoras en relación de dependencia de carácter permanente o no, de carrera o político, de la Cámara de Diputados, sobre los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de un enfoque social y Derechos Humanos, promoviendo el conocimiento de sus derechos y accesos a los mismos conforme lo dispuesto por la ley 14046.

ARTÍCULO 2 - La formación y capacitación permanente en la temática de discapacidad desde un enfoque social y de derechos humanos será requisito obligatorio para la promoción a niveles superiores por concurso o progresión en el desempeño de la función pública.

ARTÍCULO 3 - El personal que no haya realizado la capacitación en forma injustificada, deberá ser intimado fehacientemente a su realización, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. De persistir en su negativa se labrarán las actuaciones administrativas correspondientes determinando las sanciones disciplinarias correspondientes y conforme la ley 10023.

ARTÍCULO 4 - Facultar al Instituto de Capacitación Parlamentaria – ICAP – dependiente de esta Cámara de Diputados para la organización, convocatoria e implementación de la capacitación obligatoria ordenada.

ARTÍCULO 5 - El ICAP debe realizar la capacitación en coordinación con el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos provincial o el organismo que en el futuro lo reemplace y la Asociación del Personal Legislativo – APEL – diseñando, elaborando e impartiendo el programa respectivo.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - La capacitación debe implementarse dentro del horario laboral. Cada área diseñará su participación conforme el desarrollo de su funcionamiento y sin resentir su normal desenvolvimiento y lo comunicará en tiempo y forma al ICAP.

ARTÍCULO 7 - El ICAP debe dar publicidad en la página web de la Cámara de Diputados la realización y porcentaje de asistencia a la capacitación obligatoria por año, desagregando el personal conforme su situación de revista y jerarquía.

ARTÍCULO 8 - Autorizar a la Secretaría Administrativa a realizar las erogaciones que resulten necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 9 - Regístrese, comuníquese y archívese.

Manutiveros

Olivera

Del Frío

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>